

Nº 259/SEC/20

Valparaíso, 21 de julio de 2020.

A S.E.  
el Presidente de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que establece el Estatuto Chileno Antártico, correspondiente al Boletín Nº 9.256-27, con las siguientes enmiendas:

**Artículo 1**

Número 1

- Ha sustituido la voz “diplomático”, por la expresión “diplomáticos”.

- Ha eliminado la frase “, a través del reforzamiento y profundización del Sistema del Tratado Antártico”.

Número 2

Lo ha suprimido.

Número 3

Ha pasado a ser número 2, sin modificaciones.

o o o o

Ha consultado el siguiente número 3, nuevo:

“3. Promover la protección y el cuidado del medioambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados, así como su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la investigación científica, a través del reforzamiento y profundización del Sistema del Tratado Antártico.”.

o o o o

Número 4

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“4. Potenciar y regular las actividades antárticas de Chile, incrementando su calidad de prestador de servicios operativos, logísticos, tecnológicos y científicos antárticos, e incentivando el desarrollo del país ligado a las actividades antárticas, estatales y no estatales.”.

Número 5

Ha intercalado, a continuación de la frase “Región de Magallanes y”, la expresión “de la”.

## **Artículo 2**

Inciso primero

- Ha eliminado la frase “y el mar territorial y Océano Austral respectivo,”.

- Ha reemplazado la frase “e incluye los espacios marítimos que le corresponden de conformidad con el Derecho Internacional”, por la siguiente: “de 1940, del Ministerio de Relaciones Exteriores”.

### **Inciso segundo**

- Ha intercalado, a continuación de la expresión “hielo,”, la frase “el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva,”.

- Ha agregado, a continuación de la frase “plataforma continental extendida y”, la voz “todos”.

- Ha sustituido la expresión “adyacentes conforme al”, por la frase “que le correspondan de conformidad con el”.

### **Artículo 4**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 4.- Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el territorio de la República, especialmente en el Territorio Chileno Antártico.

Para el solo efecto de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por Chile en el marco del Sistema del Tratado Antártico, y en ejercicio de las facultades allí consagradas, la presente ley se aplicará asimismo en el resto de la Antártica, incluyendo sus espacios marítimos y aéreos circundantes.”.

### **Artículo 5**

Número 8

Letra a)

- Ha reemplazado la palabra inicial “el” por “El”.

- Ha sustituido la frase “la concentración de aves y focas” por “las concentraciones de fauna existente”.

## Letra b)

- Ha sustituido la palabra inicial “la” por “La”.
- Ha reemplazado la frase “la concentración de aves y focas” por “las concentraciones de fauna existente”.

## Letra c)

- Ha sustituido la palabra inicial “la” por “La”.
- Ha sustituido la frase “la concentración de aves y focas” por “las concentraciones de fauna existente”.

## Letra d)

Ha sustituido la palabra inicial “la” por “La”.

## Letra e)

- Ha sustituido la frase “dañar de manera significativa” por la oración “El daño significativo de”.
- Ha reemplazado la expresión “por conducir” por “la conducción de”.
- Ha sustituido la frase “o por caminar” por “, la caminata”.
- Ha intercalado una coma a continuación de la expresión “dichas plantas”.

## Letra f)

- Ha reemplazado la voz inicial “cualquier” por “Cualquier”.

- Ha intercalado, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración final: “Con todo, no se entenderá como intromisión perjudicial el vuelo o aterrizaje de helicópteros y aeronaves, o la utilización de vehículos o embarcaciones, cuando éstas se encuentren en una situación de emergencia en donde deba priorizarse la seguridad de pasajeros o tripulantes.”.

#### Número 9

Ha reemplazado la expresión “de la”, por la voz “del”.

#### Número 10

Ha intercalado, a continuación de la palabra “Operador”, la voz “Antártico”.

#### Número 11

- Ha reemplazado la voz “antártico” por “Antártico estatal”.

- Ha sustituido la conjunción “o” por una coma.

- Ha intercalado, a continuación de la voz “logísticas”, la frase “, científicas o tecnológicas,”.

- Ha reemplazado la oración “Son operadores antárticos del Estado de Chile”, sustituyendo el punto seguido que le antecede por una coma, por la frase “entre los cuales se entienden,”.

## **Artículo 6**

### Inciso primero

- Ha sustituido el vocablo “fijada” por “aprobada”.
- Ha eliminado la frase “, quien la promulgará”.
- Ha reemplazado la oración “que llevará, además, las firmas de”, por la expresión “suscrito, además, por”.
- Ha suprimido la preposición “de” que antecede a la voz “Fomento”.
- Ha reemplazado la frase “y de Medio Ambiente”, por la siguiente: “de Medio Ambiente y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación”.

### Inciso segundo

Ha sustituido el vocablo “promulgación” por “dictación”.

## **Artículo 7**

### Inciso segundo

Ha intercalado, a continuación de la conjunción “y”, que precede a la expresión “la Antártica Chilena”, la preposición “de”.

## **Artículo 8**

### Inciso primero

- Ha sustituido la voz “cuatro” por “cinco”.

- Ha eliminado la frase “y deberán ser suscritos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

- Ha incorporado, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En la elaboración de dichos planes deberán incorporarse criterios que orienten la actividad científica y tecnológica, a fin de promover el desarrollo del país en dichas áreas.”.

### **Artículo 9**

Inciso primero

Número 4

Ha eliminado la frase “, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para actuar autónomamente”.

Inciso segundo

Ha suprimido la frase “del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y”.

o o o o

Ha intercalado el siguiente inciso final, nuevo:

“Por su parte, las instituciones y organizaciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional deberán proponer a dicho Ministerio sus actividades antárticas programadas para el año siguiente, el que las informará al Ministerio de Relaciones Exteriores antes del 30 de septiembre de cada año.”.

o o o o

## **Artículo 10**

### Inciso primero

Ha suprimido la locución “Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al”.

### Inciso tercero

Ha reemplazado la frase “con excepción del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública y de los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional señalados en el artículo 15”, sustituyendo la coma que la antecede por un punto seguido, por la siguiente oración final: “En el caso de los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, se coordinarán en la forma dispuesta en el artículo 16.”.

## **Artículo 11**

### Inciso segundo

Lo ha suprimido.

o o o o

Ha consultado, a continuación del artículo 12, el siguiente artículo 13, nuevo, pasando el actual artículo 13 a ser artículo 14, y así sucesivamente:

“Artículo 13.- Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en materia antártica. El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación promoverá planes estratégicos de desarrollo e investigación científica en relación con la Antártica y sus ecosistemas dependientes y asociados, en conformidad a los objetivos fijados en la Política Antártica Nacional y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo, dentro del marco de su

competencia, velará por este tipo de investigaciones, estimulando la cooperación científica, así como el conocimiento de las labores que Chile realiza en la Antártica en la comunidad escolar, académica, científica y en la ciudadanía nacional e internacional.”.

o o o o

### **Artículo 13**

Ha pasado a ser artículo 14, reemplazándose la expresión “y científicas” por “, científicas y tecnológicas”.

### **Artículo 14**

Ha pasado a ser artículo 15, sin enmiendas.

### **Artículo 15**

Ha pasado a ser artículo 16, reemplazándose su inciso tercero por el que sigue:

“Los Operadores Antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, prestarán servicios operacionales y apoyo logístico para el Programa Científico Nacional, en la medida de sus capacidades, roles y actividades propias.”.

### **Artículo 16**

Ha pasado a ser artículo 17, sin modificaciones.

o o o o

Ha consultado el siguiente artículo 18, nuevo, pasando el actual artículo 17, a ser artículo 19:

“Artículo 18.- Secciones y Comités Nacionales Antárticos. Existirán comités asesores, denominados Secciones o Comités Nacionales, que tendrán por función preparar la participación del Estado de Chile en los diversos foros de los regímenes del Sistema del Tratado Antártico y, según corresponda, se encargarán de velar por el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que se adopten en las reuniones internacionales respectivas.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y suscrito por los Ministerios de Defensa Nacional y de Economía, Fomento y Turismo, regulará la organización y funcionamiento de estas Secciones y Comités.”.

o o o o

**Título III**  
**Gobierno y Administración Interior del**  
**Territorio Chileno Antártico**

Ha eliminado, en esta denominación, el vocablo “Interior”.

**Artículo 17**

Ha pasado a ser artículo 19, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero  
Encabezamiento

- Ha reemplazado, en su denominación, la frase “y Antártica Chilena”, por lo siguiente: “y de la Antártica Chilena en materia antártica”.

- Ha sustituido, en su primera oración, la frase “ y Antártica Chilena coordinará las iniciativas en la Antártica por instrucción”, por la siguiente: “ y de la Antártica Chilena ejercerá sus atribuciones en materia antártica conforme a las instrucciones”.

- Ha sustituido la expresión “informando al”, por la frase “coordinando la ejecución de las mismas con el”.

#### Inciso segundo

- Ha intercalado, a continuación de la frase “Región de Magallanes y”, la expresión “de la”, las dos veces que aparece.

- Ha sustituido la expresión “artículo 5” por “artículo 5º”.

### **Artículo 18**

Ha pasado a ser artículo 20, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 20.- Atribuciones del Gobierno Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena en materia antártica. El Gobierno Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena ejercerá sus atribuciones en el Territorio Chileno Antártico conforme a la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, coordinando la ejecución de las mismas con el Ministerio de Relaciones Exteriores. En particular le corresponderá:

1. Promover la identidad antártica.
2. Decidir la destinación a proyectos específicos a desarrollarse en el Territorio Chileno Antártico, de recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y de los programas de inversión sectorial de asignación regional que contemple anualmente la Ley de Presupuestos.
3. Fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente en el Territorio Chileno Antártico, con sujeción al

Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medioambiente, y a las normas legales y reglamentarias que rijan la materia.

4. Fomentar el turismo en el Territorio Chileno Antártico, resguardando la protección medioambiental y en conformidad a las normas del Sistema del Tratado Antártico.

5. Promover la investigación científica y tecnológica, en concordancia con la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para el Desarrollo y de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, contempladas en los artículos 18 y 20 de la ley N° 21.105, respectivamente.

6. Financiar y difundir actividades culturales en el Territorio Chileno Antártico y en relación con la Antártica.

7. Toda otra facultad que le encomiende la legislación vigente.

Lo anterior será ejercido en forma coherente con la Política Antártica Nacional y demás políticas públicas nacionales vigentes, entendiéndose que existe dicha coherencia cuando el ejercicio de funciones por el Gobierno Regional no contradiga la Política Antártica Nacional y las demás políticas públicas nacionales, y sea compatible con los principios o definiciones establecidas en aquéllas.

Asimismo, en dicho ejercicio se deberá actuar coordinadamente, propendiendo a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, en cumplimiento del artículo 5° de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado el año 2000 y publicado el año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”

### **Artículo 19**

Ha pasado a ser artículo 21, intercalándose, a continuación de la frase “actividad antártica nacional,”, la siguiente: “de acuerdo a lo señalado en el Programa Antártico Nacional establecido en el artículo 9,”.

o o o o

Ha consultado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El financiamiento del Programa Antártico Nacional será identificado anualmente de manera desagregada en la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

o o o o

### **Artículo 20**

Ha pasado a ser artículo 22, sin enmiendas.

### **Artículo 21**

Ha pasado a ser artículo 23, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Número 3

- Ha reemplazado la expresión “artículo 37” por “artículo 24”.

- Ha eliminado el vocablo “que”.

#### Número 9

Ha sustituido la frase “de conformidad a lo previsto en el punto 4 del Apéndice I de”, por la siguiente: “en contravención a lo dispuesto en”.

#### Número 10

Ha reemplazado la oración “Toda captura, acción deliberada o interferencia dañina”, por la siguiente: “Capturar, ejercer acción deliberada o interferir dañinamente”.

#### Inciso final

Ha sustituido la expresión “Título VI” por “Título VII”.

#### **Artículo 22**

Ha pasado a ser artículo 24, sin enmiendas.

#### **Artículo 23**

Ha pasado a ser artículo 25, con las siguientes modificaciones:

#### Inciso primero

Ha reemplazado la frase “, excepto las actividades pesqueras o de extracción reguladas en el artículo 30 y las actividades científicas reguladas en el artículo 25”, por la siguiente: “indicadas en esta ley, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 27 y 32”.

o o o o

Ha incorporado, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero:

“De igual manera, requerirá autorización de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado toda actividad en la Antártica que realice o en la que participen personas jurídicas o naturales con domicilio en el extranjero, cuando ella haya sido organizada o se inicie desde el resto del territorio nacional.”.

o o o o

#### Inciso segundo

Ha pasado a ser inciso tercero, con las siguientes modificaciones:

- Ha eliminado la voz “esta”.
- Ha intercalado, a continuación de la expresión “autorización”, la siguiente frase: “previa de las autoridades competentes indicadas en esta ley,”.
- Ha sustituido la voz “extrajera” por “extranjera”.
- Ha reemplazado la expresión “, en los casos indicados en el número 2 del artículo 4”, por el siguiente texto: “no residente, cuando ella haya sido organizada o se inicie desde el resto del territorio nacional, salvo en los casos en que cuente con una autorización, homologable a los procedimientos chilenos, de un tercer Estado que sea parte del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, circunstancia que será calificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, previo informe del Comité Operativo para la Evaluación del Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico, señalado en el artículo 17”.

o o o o

Ha intercalado a continuación del inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“El procedimiento de homologación de autorizaciones para realizar actividades antárticas no estatales deberá considerar lo establecido en el artículo 3 del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.”.

o o o o

#### Inciso final

- Ha antepuesto la preposición “de” a las expresiones “Defensa Nacional” y “Economía, Fomento y Turismo”.

- Ha reemplazado las palabras “y Medio Ambiente” por “de Medio Ambiente y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación”.

#### **Artículo 24**

Ha pasado a ser artículo 26, con las siguientes enmiendas:

- Ha eliminado la oración “que realice el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y las”.

- Ha sustituido la locución “artículos 25” por “artículos 27”.

## **Artículo 25**

Ha pasado a ser artículo 27, con las siguientes modificaciones:

### **Inciso primero**

Ha intercalado, a continuación de la expresión “de la Antártica”, la siguiente frase “y sus ecosistemas dependientes y asociados”.

### **Inciso tercero**

Ha sustituido la voz “cumplimientos” por “cumplimiento”.

### **Inciso cuarto**

- Ha eliminado la expresión “requerirá esta autorización”.
- Ha intercalado, a continuación de la expresión “toda actividad”, la locución “científica o tecnológica”.
- Ha reemplazado la expresión “extrajera, en los casos indicados en el número 2 del artículo 4”, por el siguiente texto: “jurídica o natural no residente, y que haya sido organizada o se inicie desde el resto del territorio nacional, requerirá autorización del INACH, salvo en los casos en que cuente con una autorización, homologable a los procedimientos chilenos, de un tercer Estado que sea parte del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, circunstancia que será calificada por el INACH, previo informe del Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico, señalado en el artículo 17”.

o o o o

Ha consultado los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos:

“El procedimiento de homologación de autorizaciones para realizar actividades científicas o tecnológicas antárticas deberá considerar lo establecido en el artículo 3 del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito, además, por el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, establecerá los requisitos para la autorización de las acciones descritas en los incisos anteriores, en concordancia a lo previsto en el Protocolo del Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus anexos, y fijará el procedimiento administrativo para su otorgamiento.”.

o o o o

#### **Artículo 26**

Ha pasado a ser artículo 28, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Número 1

Ha reemplazado la expresión “artículos 23 o 25” por “artículos 25 o 27”.

Número 2

Ha sustituido la expresión “artículo 35” por “artículo 37”.

Número 5

- Ha reemplazado la locución “artículo 22” por “artículo 24”.

- Ha intercalado, a continuación de la voz “precedente”, la siguiente frase “y de conformidad a lo dispuesto en el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección al Medio Ambiente”.

Inciso segundo

- Ha eliminado la expresión “, además,”.

- Ha intercalado, a continuación de la voz “aplicables”, la frase “, en conformidad al artículo 32 de la presente ley”.

**Artículo 27**

Ha pasado a ser artículo 29, con las siguientes modificaciones:

- Ha sustituido la voz “cumplimientos” por “cumplimiento”.

o o o o

-Ha consultado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El Instituto Antártico Chileno informará anualmente al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el listado de proyectos incluidos en el Programa Científico Nacional.”.

o o o o

**Artículo 28**

Ha pasado a ser artículo 30, sin enmiendas.

### **Artículo 29**

Ha pasado a ser artículo 31, eliminándose en su inciso cuarto la expresión “el Ministro del Interior y Seguridad Pública,”.

### **Artículo 30**

Ha pasado a ser artículo 32, con las siguientes modificaciones:

- Ha suprimido la voz “lícitas”.

- Ha intercalado, a continuación de la frase “Sistema del Tratado Antártico vigentes, y”, la siguiente: “, de manera supletoria, a”.

- Ha reemplazado la frase “salvo que sean expresamente exceptuadas”, por la que sigue: “en conformidad a un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores”.

o o o o

- Ha consultado el siguiente inciso final, nuevo:

“Se promoverá la investigación científica antártica en materia pesquera, en línea con lo dispuesto por la Política Antártica Nacional y la demás normativa aplicable.”.

o o o o

**Artículo 31**

Ha pasado a ser artículo 33, sin enmiendas.

**Artículo 32**

Ha pasado a ser artículo 34, con las siguientes modificaciones:

**Inciso primero**

Ha sustituido la expresión “partan desde Chile”, por la expresión “se inicien desde otros lugares de Chile”.

**Inciso segundo**

Ha intercalado, a continuación de la expresión “de conformidad con”, el artículo “el”.

**Inciso tercero****Número 1**

- Ha sustituido la voz “partan desde el territorio nacional”, por la expresión “se inicien desde el resto del territorio nacional”.

**Artículo 33**

Ha pasado a ser artículo 35, con las siguientes modificaciones:

Inciso segundo

- Ha intercalado, a continuación de la voz “obligatorio”, la locución “tanto”.
- Ha agregado, a continuación de la expresión “dentro de ella, como”, la voz “para”.
- Ha sustituido la frase “sean autorizadas por el Estado de Chile”, por la siguiente: “se organicen o se inicien desde el resto del territorio nacional”.

Inciso tercero

- Ha reemplazado la frase “el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministro de Relaciones Exteriores”, por la siguiente: “los Ministros del Interior y Seguridad Pública, de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional”.
- Ha incorporado, a continuación de la voz “Antártica”, la frase “y sus ecosistemas dependientes y asociados”.

o o o o

Ha consultado el siguiente inciso final, nuevo:

“El Estado de Chile promoverá que en las actividades de los distintos operadores antárticos se utilicen fuentes de energía que tengan el menor impacto posible sobre el medioambiente.”.

o o o o

### **Artículo 34**

Ha pasado a ser artículo 36, modificado como sigue:

#### **Inciso quinto**

- Ha reemplazado la frase “preparará, revisará y actualizará los planes de tratamiento”, por la siguiente: “y el Ministerio de Salud revisarán, en el marco de sus competencias, los planes de manejo”.

- Ha intercalado, a continuación de la expresión “actividades antárticas”, la siguiente frase: “, los que deberán ser elaborados y actualizados conforme a lo señalado en el reglamento”.

### **Artículo 35**

Ha pasado a ser artículo 37, con las siguientes modificaciones:

#### **Inciso primero**

- Ha reemplazado las expresiones “artículo 32” por “artículo 34” y “artículo 30” por “artículo 32”.

- Ha intercalado, a continuación de la expresión “correspondientes,”, la voz “éstas”.

o o o o

Ha consultado, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero, y así sucesivamente:

“Adicionalmente, y de manera previa, el proponente de todo proyecto o actividad que se deba someter al procedimiento de evaluación de impacto

ambiental en el medioambiente antártico, deberá presentar en la forma que determine el reglamento una solicitud formal ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, el que comprobará que el proyecto o actividad no pugna con la Política Antártica Nacional ni con la política exterior del Estado de Chile ante el Sistema del Tratado Antártico, pudiendo solicitar antecedentes adicionales para dicho efecto. Esta solicitud se deberá presentar, al menos, con seis meses de anticipación al inicio del proyecto o actividad que se pretende ejecutar. Los operadores estatales cuyas actividades o proyectos estén enmarcados en el Programa Antártico Nacional, no requerirán el pronunciamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores para los efectos del presente artículo.”.

o o o o

#### Inciso segundo

Ha pasado a ser inciso tercero, reemplazándose la voz “significativo”, por la expresión “de consideración”.

#### Inciso tercero

Ha pasado a ser inciso cuarto, sin enmiendas.

#### Inciso cuarto

Ha pasado a ser inciso quinto, reemplazado por el siguiente:

“La evaluación de impacto ambiental será efectuada por el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico señalado en el artículo 17. Para efectos de elaborar, evaluar y calificar una propuesta de proyecto o actividad, el proponente, dicho Comité y los órganos de la Administración del Estado competentes, se sujetarán a las normas que establezca el reglamento, el que será dictado mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente y suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores. Este reglamento contendrá y detallará, a lo menos, lo siguiente:

a) Determinación de las actividades o proyectos que se deban someter en forma previa al procedimiento de evaluación de impacto ambiental sobre el medioambiente antártico.

b) Contenidos mínimos detallados de las propuestas de proyectos y actividades, documentación y antecedentes anexos que debe presentar el proponente, a cada una de las tres categorías de evaluación de impacto ambiental aplicable.

c) Criterios, parámetros e indicadores que permitan determinar, sobre una base científica, el momento en que una actividad puede producir un impacto menos que mínimo o transitorio, mínimo o transitorio, o más que mínimo o transitorio.

d) Procedimiento administrativo para la evaluación del impacto ambiental en el medioambiente antártico, considerando, a lo menos, etapas; plazos; forma de consulta y coordinación de los órganos de la Administración del Estado con atribuciones ambientales sectoriales; mecanismos de aclaración, rectificación y ampliación del contenido de los proyectos o actividades que se sometan a evaluación, en el evento que sea necesario; y forma de notificación del pronunciamiento del Comité referido en el artículo 17, sobre el proyecto o actividad en evaluación.”.

o o o o

Ha consultado los siguientes incisos sexto y séptimo, nuevos:

“En la elaboración del reglamento, se deberá considerar especialmente lo establecido en el artículo 3 del Protocolo al Tratado Antártico.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, previo informe del Comité referido en el artículo 17, podrá ordenar la modificación, suspensión o cancelación de un proyecto o actividad, en el caso de que este provoque o amenace con provocar repercusiones en el medio ambiente antártico o en sus ecosistemas dependientes o asociados, que sean incompatibles con los principios establecidos en el artículo 3 del Protocolo al Tratado Antártico.”.

o o o o

### **Artículo 36**

Ha pasado a ser artículo 38, con las siguientes modificaciones:

o o o o

Ha consultado el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser inciso cuarto, y así sucesivamente:

“Si se ha presentado una evaluación de impacto ambiental preliminar y tras el estudio de los antecedentes el Comité determina que la actividad antártica planificada requiere de una evaluación de impacto ambiental inicial o global, según sea el caso, lo informará al operador para que prepare la evaluación de impacto ambiental correspondiente de conformidad a los requisitos establecidos en el reglamento.”.

o o o o

#### Inciso tercero

Ha pasado a ser inciso cuarto, sin enmiendas.

#### Inciso cuarto

Ha pasado a ser inciso quinto, con las siguientes modificaciones:

- Ha reemplazado la locución “artículo 23” por “artículo 25”.

- Ha intercalado, a continuación de la expresión “Protocolo al Tratado Antártico”, la frase “sobre Protección del Medio Ambiente”.

**Artículo 37**

Ha pasado a ser artículo 39, sin enmiendas.

**Artículo 38**

Ha pasado a ser artículo 40, reemplazándose la expresión “artículo 45” por “artículo 47”.

**Artículo 39**

Ha pasado a ser artículo 41, intercalándose en su inciso primero, a continuación de la expresión “en la Antártica”, la siguiente frase “o en sus ecosistemas dependientes y asociados”.

**Artículo 40**

Ha pasado a ser artículo 42, con las siguientes modificaciones:

**Inciso primero**

Ha eliminado la frase “en virtud de lo dispuesto en el artículo 4”.

**Inciso segundo**

Lo ha suprimido.

**Artículos 41 y 42**

Han pasado a ser artículos 43 y 44, respectivamente, sin enmiendas.

### **Artículo 43**

Ha pasado a ser artículo 45, con las siguientes enmiendas:

- Ha eliminado, a continuación de la expresión “y se”, la voz “le”.

o o o o

Ha consultado un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“La competencia del tribunal no se extenderá a las personas extranjeras señaladas en el artículo VIII del Tratado Antártico y en el artículo XXIV de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.”.

o o o o

### **Artículo 44**

Ha pasado a ser artículo 46, sin enmiendas.

### **Artículo 45**

Ha pasado a ser artículo 47, con las siguientes modificaciones:

#### Encabezamiento

Ha reemplazado la expresión “títulos V y VI”, por la siguiente: “títulos V, VI y VII”.

#### Letra b)

Ha sustituido la frase “los funcionarios de la Armada, de la Dirección de Aeronáutica Civil y Carabineros quienes tendrán la calidad de ministros de fe”, por la siguiente: “por las autoridades que corresponda según la materia de que se trate”.

o o o o

Ha consultado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, toda persona podrá denunciar las infracciones a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos, así como a las normas del Sistema del Tratado Antártico.”.

o o o o

#### **Artículo 46**

Ha pasado a ser artículo 48, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Ha eliminado la expresión “con las siguientes multas”.

Numeral 1

Ha suprimido la frase “, con multa de 100 a 1.500 unidades tributarias mensuales”.

Numeral 2

- Ha sustituido la frase “que fue establecida en” por la siguiente: “y las obligaciones establecidas para”.

- Ha sustituido la expresión “la planificación de la” por “de aquella”.

- Ha reemplazado la expresión “artículos 23 o 25” por “artículos 25 o 27”.

- Ha eliminado la frase “, con multa entre 100 y 1.000 unidades tributarias mensuales”.

#### Numeral 3

- Ha intercalado, a continuación de la frase “sea en el mar”, la expresión “, hielo”.

- Ha agregado, a continuación de la voz “reglamento,”, la locución “lo que se castigará”.

- Ha sustituido el guarismo “1.000” por “10.000”.

#### Numeral 4

- Ha intercalado, a continuación de la expresión “Medio Ambiente,”, la frase “lo que se castigará”.

- Ha reemplazado el guarismo “1.000” por “10.000”.

#### Inciso final

Ha sustituido la expresión “artículos 34” por “artículos 42”.

#### **Artículo 47**

Ha pasado a ser artículo 49, reemplazado como sigue:

“Artículo 49.- Competencia. Será competente para conocer de las infracciones consagradas en los numerales 1 y 2 del artículo anterior la Superintendencia del Medio Ambiente.

Por su parte, conocerá de las infracciones establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo anterior, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

La competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente y de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante para conocer de las infracciones numeradas en el artículo anterior no se extenderá a las personas extranjeras señaladas en el artículo VIII del Tratado Antártico y en el artículo XXIV de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.”.

#### **Artículo 48**

Ha pasado a ser artículo 50, sustituido por el siguiente:

“Artículo 50.- Procedimiento. Para efectos del artículo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente conocerá de las infracciones en conformidad al procedimiento establecido en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

De la misma forma, el régimen de impugnación de los actos que dicte la Superintendencia del Medio Ambiente, seguirá las reglas de su ley orgánica.

Por su parte, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante conocerá de las infracciones en conformidad al procedimiento sancionatorio establecido en el Título IX del decreto ley N°2.222, de 1978, que sustituye Ley de Navegación, y su reglamento.

En contra de la resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante que imponga multa, el afectado podrá reclamar, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, ante la Corte de Apelaciones de Punta Arenas. Este reclamo se sujetará a las siguientes reglas:

a) El reclamante señalará en su escrito, con precisión, la norma legal que se supone infringida, la forma como se ha producido la infracción y, finalmente, las razones por las cuales la resolución administrativa le perjudica.

b) La Corte dará traslado al reclamado por el término de diez días hábiles. Evacuado el traslado o teniéndosele por evacuado en rebeldía, la Corte podrá abrir un término de prueba, si así lo estima necesario, el que se regirá por las reglas de los incidentes que contempla el Código de Procedimiento Civil.

c) Vencido el término de prueba, se remitirán los autos al fiscal judicial para su informe y a continuación se ordenará traer los autos en relación. La vista de esta causa gozará de preferencia.

d) La Corte, en su sentencia, si da lugar al reclamo, declarará la anulación total o parcial de la resolución impugnada, y dictará la resolución que corresponda para reemplazar la resolución anulada.

e) El fallo que resuelva la reclamación será inapelable. Sin embargo, la parte agraviada podrá presentar recurso de casación para ante la Corte Suprema, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.”.

#### **Artículos 49 y 50**

Han pasado a ser artículos 51 y 52, respectivamente, sin enmiendas.

#### **Artículo 51**

Ha pasado a ser artículo 53, con las siguientes modificaciones:

- Ha reemplazado la frase “Serán competentes para investigar y perseguir” por “Investigará y perseguirá”.

- Ha sustituido la expresión “de Punta Arenas”, la segunda vez que aparece, por la voz “competente”.

### **Artículo 52**

Ha pasado a ser artículo 54, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 54.- Delitos contra el medioambiente antártico. Será sancionado con presidio menor en su grado medio y multa de 100 a 5.000 unidades tributarias mensuales el que, sin contar con la correspondiente autorización de conformidad con esta ley:

1. Manipule o maltrate a un mamífero, ave o cefalópodo autóctono de la Antártica o del Océano Austral.

2. Retire o dañe plantas o algas nativas de la Antártica o el Océano Austral en cantidades tales que ello afecte significativamente a su distribución local o su abundancia.

3. Introduzca en la Antártica o en el Océano Austral especies animales o vegetales no nativas o exóticas.

4. Realice una intromisión perjudicial en los términos de esta ley. La pena será sólo de multa tratándose de los casos señalados en la letra f) del número 8 del artículo 5 de esta ley, siempre que no correspondiere una pena mayor de conformidad con este artículo.

5. Dañe o traslade un sitio o monumento histórico clasificado como tal de conformidad con el Sistema del Tratado Antártico.

La pena será de presidio menor en su grado máximo y multa de 500 a 5.000 unidades tributarias mensuales para el que practicare caza en la Antártica o en el Océano Austral, sin la correspondiente autorización o en contravención al Sistema del Tratado Antártico.

En lo relativo a la pesca, las infracciones, delitos y penalidades aplicables serán aquellas previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, las regulaciones que establezca la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y las normas dictadas conforme o en cumplimiento de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

Será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, el que, sin contar con la correspondiente autorización o en contravención al Sistema del Tratado Antártico:

1. Realice actividades de prospección, exploración o explotación minera en la Antártica, el Océano Austral o en la plataforma continental de la Antártica.

2. Vertiere sustancias contaminantes en el Océano Austral afectando gravemente el medio marino.

Para los efectos de este numeral se entenderá que afecta gravemente el medio marino el cambio adverso y mensurable que consistiere en alguna de las siguientes circunstancias:

a. Tener una extensión de relevancia, según las características ecológicas o geográficas de la zona contaminada de Océano Austral;

b. Tener efectos prolongados en el tiempo;

c. Ser irreparable o difícilmente reparable;

d. Alcanzar a un conjunto significativo de especies.

3. Realice una descarga de hidrocarburos petrolíferos o mezclas petrolíferas en el Océano Austral.

En este caso, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y la multa hasta en el cincuenta por ciento, sin perjuicio de las

indemnizaciones que correspondan, cuando la descarga en el mar de hidrocarburos petrolíferos o de mezclas petrolíferas fuere producto de una avería sufrida por un buque o por sus equipos siempre que, con posterioridad, el infractor hubiere obrado con diligencia para prevenir una descarga mayor.

El que sin contar con la autorización correspondiente extrajere, produjere, poseyere, distribuyere o introdujere en la Antártica o en el Océano Austral sustancias nucleares o materiales radiactivos o dispusiere de ellos, será sancionado con presidio menor en su grado máximo y multa de 500 a 1.000 unidades tributarias mensuales. Si se produjere daño nuclear se estará a lo dispuesto en el artículo 47 de la ley N° 18.302.”.

### **Artículo 53**

Ha pasado a ser artículo 55, sin enmiendas.

o o o o

Ha consultado los siguientes artículos 56 y 57, nuevos:

“Artículo 56.- En tanto no contravinieren el presente estatuto seguirán vigentes las disposiciones de la ley N° 11.846, que dispone que corresponderá al Intendente de Magallanes el conocimiento y resolución de los asuntos administrativos referentes a la Antártida Chilena o Territorio Antártico Chileno, y del decreto supremo N° 298, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1956, que aprueba el Estatuto del Territorio Antártico Chileno.

Artículo 57.- Legislación supletoria.- En lo no previsto por esta ley se aplicará lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.”.

o o o o

#### **Artículo 54**

Ha pasado a ser artículo 58, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 58.- Modifícase la ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores, de la siguiente manera:

1. Intercálase, en el inciso primero del artículo 52, el siguiente numeral 6, nuevo, pasando el actual 6 a ser número 7:

“6. El Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.”.

2. En el inciso segundo del artículo 52, introdúcese las siguientes modificaciones:

a) Intercálase el siguiente numeral 8, nuevo, pasando el actual 8 a ser número 9, y así sucesivamente:

“8. El Gobernador Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.”.

b) Agrégase a continuación del actual número 10, que pasó a ser 11, el siguiente numeral 12, nuevo, pasando el actual número 11, a ser número 13:

“12. Un representante del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.”.”.

## **Disposiciones transitorias**

### **Artículo segundo**

- Ha reemplazado la frase “el Ministerio de Relaciones Exteriores, en conjunto con los demás ministerios que corresponda si así fuera el caso, deberá”, por la expresión “se deberán”.

- Ha sustituido la frase “la presente ley o aquellos que resulten indispensables para su acertado cumplimiento”, por la voz “ella”.

---

Hago presente a Vuestra Excelencia que esta iniciativa fue aprobada en general con el voto favorable de 39 Senadores, de un total de 43 Senadores en ejercicio.

En particular, las siguientes disposiciones del texto despachado por el Senado fueron aprobadas del modo que se indica:

- El artículo 17 (artículo 16 de la Cámara de Diputados) por 26 votos.

- Los artículos 20 (artículo 18 de la Cámara de Diputados), 45 (artículo 43 de esa Cámara), 50 (artículo 48 de esa Cámara) y 53 (artículo 51 de esa Cámara), por 38 votos.

En todos los casos, respecto de un total de 43 Senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 14.501, de 23 de enero de 2019.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA  
Presidenta del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE  
Secretario General del Senado